



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE SANTA MARTA**

Santa Marta D.T.C.H., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 47-001-3333-007-2023-00147-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Aracelis Parra Jiménez
Demandado: Comisión Nacional del Servicio Civil –
departamento del Magdalena

Mediante apoderado judicial la señora Aracelis Parra Jiménez, presentó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – departamento del Magdalena en la cual pretende se declare la nulidad de la convocatoria a concurso de mérito contenido en el Acuerdo No. CNCS 20191000004476 de 14 de mayo de 2019 – Convocatoria 1303 de 2019, así mismo solicita la nulidad del Decreto No. 623 de 20 de octubre de 2022 a través del cual se nombró en provisionalidad a la señora Sandra Milena Rondón Arias.

Teniendo en cuenta lo anterior y por considerar que le puede asistir un interés directo en las resultas del proceso, este despacho judicial considera pertinente vincular al trámite del presente medio de control a la señora Sandra Milena Rondón Arias, así mismo a los aspirantes al concurso de méritos, para que, si a bien lo tienen, ejerzan la defensa de sus derechos, de conformidad con lo establecido dentro del artículo 61 del Código General del Proceso.

Visto el informe secretarial y por encontrarse corregidos los yerros por parte del apoderado de la parte demandante y reunir los requisitos legales, admítase por este Despacho la presente demanda dado que se encuentra formalmente ajustada a derecho de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

En consecuencia, para su trámite se **DISPONE:**

- 1.- Admitir** la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida por el señor **Aracelis Parra Jiménez** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil – departamento del Magdalena.**
- 2.- Vincular** al proceso en calidad de litisconsorte necesario a la señora **Sandra Milena Rondón Arias**, en consecuencia, notificar personalmente de este proveído en la forma establecida en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021.
- 3.- Notifíquese** personalmente este proveído a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y al **departamento del Magdalena**, o a quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Vincúlese al presente proceso a los aspirantes al concurso de méritos Acuerdo No. CNCS 20191000004476 de 14 de mayo de 2019 – Convocatoria 1303 de 2019, por tener interés legítimo para intervenir en este trámite y en las resultas del presente medio de control, a efectos que, dentro del término establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, ejerzan el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos de la presente demanda.

A efectos de cumplir lo anterior, requiérase a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNCS, para que, una vez notificada el presente medio de control, proceda a publicar un aviso informativo en la página web de dicha entidad, mediante el cual informe dentro del concurso de méritos

Acuerdo No. CNCS 20191000004476 de 14 de mayo de 2019 – Convocatoria 1303 de 2019, la vinculación efectuada dentro del presente medio de control a las personas indicadas en el numeral anterior, toda vez que el despacho desconoce las direcciones de los vinculados.

3.- Notifíquese personalmente al Ministerio Público, Procurador Delegado ante este despacho mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. Para el efecto envíese copia magnética de la presente providencia, de la demanda y sus anexos.

4.- Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

5. Córrese traslado a las partes demandadas y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**, contados a partir del vencimiento del término contenido en el inciso 4 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Señálesele a la parte demandada, que deberá allegar junto con la contestación de la demanda el expediente administrativo digitalizado (Formato PDF y no se recibirán en formato diferente, ni en fotografía) que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

6. Instar a las partes al cumplimiento del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 y 78 del Código General del Proceso, haciendo énfasis en su numeral 14, según el cual es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, exceptuando la petición de medidas cautelares.

Dispone que este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

7.- Reconocer personería jurídica a la abogada Claudia Katime Zúñiga, identificado con CC. No. 36.724.902 de Santa Marta, con T. P. No. 143.914 del C. S. de la J., como apoderado judicial en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Juan Carlos Céspedes Silgado
Juez

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 7 hoy 16 de febrero de 2024.

ALBA MARINA ARAUJO RAMÍREZ
Secretaría

JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Secretaría

Hoy 16 / 02 / 2024 se envió Estado No. 7 al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.